

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA C. OLIVIA DE LEÓN GAYTÁN, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B), fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar asistencia en materia de control de fauna en el mismo Municipio como una acción de salud pública, cuyos servicios serán proporcionados por "EL PROFESIONISTA" de manera independiente y para ello cuenta con una clínica veterinaria formalmente establecida.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos que para la asignación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Olivia de León Gaytán

[Signature]
1



I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara "EL PROFESIONISTA", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física con capacidad de goce y de ejercicio, comerciante, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, identificándose con la credencial para votar número 1989022890995, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LEGO59100997A, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya actividad preponderante es el comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimento para animales.

II.3.- Que nombra como responsable para el cumplimiento de este instrumento al Médico Veterinario Zootecnista Francisco Moreno Chapa, con Cédula Profesional número 987405, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado Calle Juarez número 124, El Cercado, Santiago, Nuevo León, C.P. 67320.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Oficina de León Zeyta

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar asistencia en veterinaria y zootecnia para el control de fauna en el Municipio de Santiago, Nuevo León, como una acción de salud pública del Gobierno y Administración Pública Municipal, cuyos servicios serán proporcionados por "EL PROFESIONISTA" de manera independiente y para ello cuenta con una clínica especializada en la materia formalmente establecida, los cuales consisten en lo siguiente.

- a) Atención de reportes de animales callejeros, para su debido control veterinario;
- b) Suministro de medicamentos en la atención de animales;
- c) Propuestas de adopción de animales, tratamiento y traslado;
- d) Reportes de control de animales callejeros individuales a la Dirección de Salud de "EL MUNICIPIO";
- e) Reporte de actividades realizadas sobre aspectos sanitarios en la materia;
- f) Programa antirrábico ajustado a las disposiciones que sobre el tema determine la autoridad estatal;



- g) Acciones antirrábicas que incluya vacunación, esterilización, cuidado de mascotas que hayan causado lesiones graves. En caso de esterilización se establecerá por **"EL PROFESIONISTA"** un costo de 200 a 300 pesos, dependiendo de la dimensión del animal. No implicará costo alguno este servicio para personas de escasos recursos económicos;
- h) Atención hasta de 120 animales por mes; y
- i) Ejercicio de la actividad veterinaria en unidad automotriz propia a la cual se le insertará imagen de **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior será por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a **"EL PROFESIONISTA"** mensualmente, acreditada plenamente la prestación en materia de veterinaria y zootecnia a que se contrae el presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de enero del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, a más tardar dentro de los 30-treinta días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- **"EL PROFESIONISTA"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de asistencia veterinaria y zootecnia proporcionada mensualmente a **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PROFESIONISTA"** o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROFESIONISTA"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL PROFESIONISTA"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a brindar la asistencia en veterinaria y zootecnia a que se compromete.

Oficina de León Euyán



OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL PROFESIONISTA**” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia veterinaria y zootecnia materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro médico veterinario y zootecnista, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL PROFESIONISTA**”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.


DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

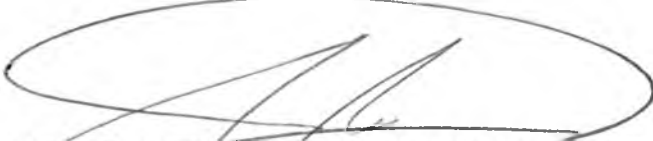
DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día cuatro de enero del dos mil veintiuno.

POR “EL MUNICIPIO”



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

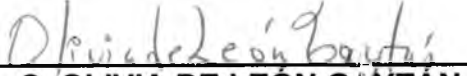


LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL PROFESIONISTA”



C. OLIVIA DE LEÓN GAYTÁN

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la C. Olivia de León Gaytán, con fecha 4 de enero del 2021.